

RESOLUCIÓN OCS-SO-13-2024-N°18

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria. El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley. Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios (...)";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)";

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...) Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “El Reglamento de Carrera Docente y Escalafón establecerá un proceso de transición para la aplicación plena de las normas sobre dedicación, escalafón y remuneraciones de los profesores universitarios y politécnicos que constan en esta ley (...);”

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que: “Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales (...);”

Que, el artículo 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que: “Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual las universidades y escuelas politécnicas deberán implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento. Las universidades y escuelas politécnicas establecerán, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales”;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que: “El régimen de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas podrá modificarse temporalmente, lo cual será autorizado por la autoridad competente de la institución, de conformidad con su estatuto o la normativa interna. Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio. En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico”;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, observando lo siguiente:

- a) Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo.
- b) Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente.
- c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma universidad o escuela politécnica o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso la universidad o escuela politécnica prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la autorización del ente rector del trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación. También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: 6. La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la

Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...);

Que, el artículo 115 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “El personal académico de la Universidad Estatal de Milagro está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 117 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes: 1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; 2. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad (...); 9. Percibir las remuneraciones y gozar de las vacaciones de los profesores e investigadores, las que se regularán conforme las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que: “El régimen de dedicación del personal académico titular podrá modificarse temporalmente, lo cual será autorizado por el OCS. Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio. En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico”;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que: “Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular, observando lo siguiente: a) Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo. b) Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente. c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de período fijo en esta universidad o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso la institución prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad podrá solicitar la autorización del ente rector del trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación. También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que: “La solicitud de modificación del régimen de dedicación la podrá realizar el personal académico titular hasta cuarenta y cinco (45) días plazo antes del inicio del nuevo periodo académico. Esta solicitud se la realizará ante el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, mismo que emitirá un informe que contenga la necesidad académica, el distributivo académico a ejecutarse y solicitará a la Dirección de Talento Humano un informe de factibilidad presupuestaria. De igual manera, si el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado detecta la necesidad de modificar el tiempo de dedicación de algún personal académico titular, emitirá informe sobre esta novedad, solicitará informe a la Dirección de Talento Humano y la aceptación del personal académico titular”;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que: “El Vicerrectorado Académico de Formación de Grado enviará al Rectorado un comunicado final que contenga el nombre del personal académico titular que cambiará el régimen de dedicación junto con los soportes de viabilidad para que la autoridad ejecutiva envíe la propuesta a la

Comisión de Gestión Académica y al Órgano Colegiado Superior, quienes resolverán de conformidad al ejercicio de la autonomía responsable”;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que: “En el término máximo de tres (3) días, la Secretaría General notificará la resolución a la Dirección de Talento Humano, Unidad Académica y personal académico titular para conocimiento, elaboración y suscripción de la nueva acción de personal”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1131-MEM, de fecha 24 de junio de 2024, el Rector dispone lo siguiente: “Conforme a Memorando Nro. UNEMI-VICEVIN-2024-0017A-MEM suscrito por la PhD. Mayra D’ Armas Regnault Vicerrectora de Vinculación, referente a “Solicitud de designación de director para el Centro para Formación y Promoción para el Deporte Universitario”, éste Rectorado en base a las leyes y atribuciones que la normativa vigente le faculta dispone: A la Dirección de Talento Humano: Elaborar el Informe Técnico Institucional respecto de designación de Director para el Centro para Formación y Promoción para el Deporte Universitario (...);”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1132-MEM, de fecha 24 de junio de 2024, el Rector dispone lo siguiente: “En atención al Memorando Nro. UNEMI-DTH-2024-0735-MEM suscrito por el Mgs. José Arturo Guevara Sandoya Director de Talento Humano, en base a Informe Técnico Institucional No. ITI-UNEMI-DTH-GMFO-2024-023-A, respecto a “Informar a la Autoridad Nominadora sobre el cumplimiento de requisitos y terna para ejercer el cargo de Director/a del Centro para Formación y Promoción para el Deporte Universitario”, éste Rectorado con base a las atribuciones y responsabilidades que las normativas vigentes le facultan, dispone: Designar a Msc. Morales Neira David Job como Director/a del Centro para la Formación y Promoción del Deporte Universitario, a partir del 6 de agosto del 2024. Al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado: Conforme a lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico UNEMI, en su Artículo 22, el cual refiere sobre la Solicitud de modificación del régimen de dedicación, emitir informe técnico sobre la factibilidad del cambio de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial (18 horas) del docente designado, a fin de que sea tratado en el Comité Académico. Al Docente designado: Remitir a la máxima autoridad la carta de aceptación al cambio de régimen de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial (18 horas), el cual regirá a partir del 6 de agosto del 2024. A la Comisión de Gestión Académica y al Órgano Colegiado Superior: Conforme a lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico UNEMI, en su Artículo 21 literal c) el cual refiere sobre las Condiciones para la modificación del régimen de dedicación, autorizar el cambio de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial (18 horas) al servidor docente titular seleccionado para ser designado como Director/a del Centro para la Formación y Promoción del Deporte Universitario, el cual regirá a partir del 6 de agosto del 2024, hasta la culminación de su designación en el cargo. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación. A la Dirección Financiera: Emitir la certificación presupuestaria para continuar con los actos administrativos y previa liberación de recursos con el cambio de dedicación señalado en el párrafo anterior. A la Dirección de Talento Humano: Disponer que realice todos los actos administrativos correspondientes para la continuidad del proceso requerido. A la Dirección de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios: Activar todos los accesos a los sistemas institucionales Internos y Externos al profesional designado a partir del 6 de agosto del 2024”;

Que, el Informe Técnico Institucional No. ITI-UNEMI-DTH-GMFO-2024-023-A, de fecha 24 de junio de 2024, cuyo objeto es: “Informar a la Autoridad Nominadora sobre el cumplimiento de requisitos y terna para ejercer el cargo de Director/a del Centro para Formación y Promoción para el Deporte Universitario.”, concluye: “Que, quienes conforman la terna para la designación del Director/a del Centro para la Formación y Promoción del Deporte Universitario, pertenecen al régimen LOES por ser docentes titulares y contratos ocasionales, por lo cual el servidor que sea seleccionado para el efecto, deberá cambiar de dedicación a Tiempo parcial (18 horas), a partir del 6 de agosto del 2024, por lo cual existirá una liberación de recursos al Programa 82 de Formación y Gestión Académica. Que, se pone a consideración de la Máxima Autoridad Institucional la terna sugerida mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEVIN-2024-0017A-MEM, de fecha 24 de junio del 2024, por la señora PhD. Mayra D’ Armas Regnault, VICERRECTORA DE VINCULACIÓN, el cual presenta requerimiento de Solicitud de designación de Director/a del Centro para la Formación y Promoción del Deporte Universitario. Que, es necesario que sea aprobado por el Comité de Gestión Académica, el cambio de dedicación del docente a ser designado como Director/a del Centro para la Formación y Promoción del

Deporte Universitario, para lo cual para proceder con la designación previamente se requiere realizar la reforma web dentro del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina – SPRYN. Que, se debe gestionar con las unidades respectivas la activación del servidor designado en todos los sistemas institucionales y recomienda: “Con base en lo detallado en el cuerpo del presente informe, las conclusiones del mismo y la normativa relacionada, por lo cual se recomienda: Designar como Director/a del Centro para la Formación y Promoción del Deporte Universitario, de la siguiente terna presentada por el Vicerrectorado de Vinculación, al profesional que si cumple con lo establecido en el Artículo 68.- Creación de cargos de gestión educativa.- “se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico”, conforme el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, y demás requisitos conforme al perfil del puesto antes señalado, a partir del 6 de agosto del 2024: 1. Msc. Morales Neira David Job 2. Msc. Paredes Echeverría Carlos Alberto 3. Msc. Sagñay Aucancela William Rodolfo Al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado: Una vez seleccionado el profesional que ocupará el cargo de Director/a del Centro para la Formación y Promoción del Deporte Universitario, conforme a lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico UNEMI, en su Artículo 22, el cual refiere sobre la Solicitud de modificación del régimen de dedicación, emitir informe técnico sobre la factibilidad del cambio de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial (18 horas) del docente designado, a fin de que sea tratado en el Comité Académico. Al Docente designado de la terna: Remitir a la máxima autoridad la carta de aceptación al cambio de régimen de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial (18 horas), el cual regirá a partir del 6 de agosto del 2024. A la Comisión de Gestión Académica y al Órgano Colegiado Superior: Conforme a lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico UNEMI, en su Artículo 21 literal c) el cual refiere sobre las Condiciones para la modificación del régimen de dedicación, autorizar el cambio de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial (18 horas) al servidor docente titular seleccionado para ser designado como Director/a del Centro para la Formación y Promoción del Deporte Universitario, el cual regirá a partir del 6 de agosto del 2024, hasta la culminación de su designación en el cargo. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación. A la Dirección Financiera: Emitir la certificación presupuestaria para continuar con los actos administrativos y previa liberación de recursos con el cambio de dedicación señalado en el párrafo anterior. A la Dirección de Talento Humano: Disponer que realice todos los actos administrativos correspondientes para la continuidad del proceso requerido. A la Dirección de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios: Activar todos los accesos a los sistemas institucionales Internos y Externos al profesional designado a partir del 6 de agosto del 2024 (...);

Que, mediante oficio s/n, de fecha 27 de junio de 2024, el profesor David Morales Neira, remite al Rectorado la carta de aceptación a su cambio de dedicación.

Que, mediante Informe Técnico Institucional Nro. ITI-UNEMI-Pfd-08-2024, del 27 de junio de 2024, cuyo objeto es: “Informar la necesidad de cambio de dedicación del Mgtr. DAVID JOB MORALES NEIRA. docent carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte de TIEMPO COMPLETO a Tiempo parcial en horas de Docencia, para cumplir actividades de Director del Centro para la formación y promoción del Deporte Universitario, concluye: “(...) Que, se considere el presente informe como sustento de la necesidad de cambio de la dedicación de horas de docencia al docente del Mgtr. DAVID JOB MORALES NEIRA actualmente Docente Tiempo completo para ser a tiempo parcial a partir del 6 de agosto del 2024, para el cumplimiento de actividades académicas y de gestión. Que, las consideraciones y conclusiones del presente informe son sujetos a mejores criterios de las autoridades, a fin de cumplir los objetivos estratégicos en beneficio de la Institución, de las Unidades Organizacionales. Y recomienda: “Solicitar a la autoridad competente, revisar el presente Informe Técnico que sustenta la necesidad del cambio de dedicación del Mgtr. DAVID JOB MORALES NEIRA, Docente de Facultad de Educación”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACE-2024-02B-MEM, de fecha 27 de junio, emitido por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el cual manifiesta: “Por medio de la presente traslado para su consideración el informe técnico sobre la factibilidad del cambio de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial (18 horas) del docente Mgs. David Job Morales Neira, docente de la carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte, remitido por el Ph. D. Manuel Rondán Elizalde (...);

Que, mediante el Rector Dr. Fabricio Guevara Viejó, Rector de la Universidad Estatal de Milagro, pone a consideración de los integrantes de Comisión de Gestión Académica el cambio de dedicación del profesor David Morales Neira”;

Que, mediante Resolución CGA-SO-8-2024-N°8, de fecha 1 de julio de 2024, La Comisión de Gestión Académica resolvió: “Artículo 1. - Aprobar el cambio de dedicación del profesor Mgs. David Job Morales Neira de tiempo completo a tiempo parcial para ejercer el cargo administrativo de Director del Centro para la Formación y Promoción del Deporte Universitario, desde el 6 de agosto de 2024, por cumplir con los requisitos para ejercer el cargo; con base en el Informe Técnico Institucional No. ITI-UNEMI-DTH-GMFO-2024-023-A. Artículo 2. - Remitir al Órgano Colegiado Superior para su revisión, análisis y resolución pertinente”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010;

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar el cambio de dedicación del profesor Mgs. David Job Morales Neira de tiempo completo a tiempo parcial para ejercer el cargo administrativo de Director del Centro para la Formación y Promoción del Deporte Universitario, desde el 6 de agosto de 2024, por cumplir con los requisitos para ejercer el cargo; con base en el Informe Técnico Institucional No. ITI-UNEMI-DTH-GMFO-2024-023-A y la Resolución CGA-SO8-2024-N°8, emitida por la Comisión de Gestión Académica, una vez finalizadas las funciones se reincorporará con la dedicación a tiempo completo.

Artículo 2. - Disponer a la Dirección de Talento Humano realice los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

DISPOSICIONES GENERAL

PRIMERA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado y al Vicerrectorado de Vinculación.

SEGUNDA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y la Dirección Financiera.

TERCERA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al profesor David Morales Neira.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Tercera Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejó, PhD.
RECTOR



Abg. Edison Sempertegui Henríquez
SECRETARIO GENERAL (S)